

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega á Llanes y al Valle de Cabuérniga por Cabezón de la Sal y San Vicente de la Barquera, en las provincias de Santander y Oviedo.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Torrelavega á Llanes y al Valle de Cabuérniga por Cabezón de la Sal y San Vicente de la Barquera la correspondencia y periódicos que le fuere entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 75 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 8 horas en carruaje y en 10 á caballo, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio. La correspondencia para el Valle de Cabuérniga enlazará en Cabezón de la Sal al paso del correo general á Llanes y vice versa.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y

á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Santander y Oviedo; y los carruajes que se destinen al servicio tendrán almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Santander ó Oviedo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que

dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el

derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias de Santander y Oviedo, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y los Alcaldes de Torrelavega y Llanes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda de Santander ó Oviedo ó subalternas de Torrelavega ó Llanes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno respectivo para su formalizacion en la Caja sucursal.

sal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«J. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Torrelavega á Llanes y al Valle de Cabuérniga y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó clausulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Abril de 1875.—
El Director general, G. Cruzada Villamil.

Núm. 670.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: D. Claudio Malagrida, vecino de esta capital, de profesion minero, habitante en la Plaza de la Paja número 11, á nombre de doña Maria Pastor, ha presentado á las doce de la mañana del dia 22 de Marzo de 1875 una solicitud de registro de cuatro pertenencias de un escorial titulado «Aurora», de mineral plomizo, sito en las faldas del barranco de Alcanfor, sitio llamado Pollino, terreno de D. Angel Arévalo, de Dos-Torres, término de Pozoblanco, lindante al N. con olivares del citado Arévalo, por S. con camino viejo de los Pedroches á Córdoba, por L. con barranco de Alcanfor y por P. con arroyo del Lorito y dicho camino, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida uno del escorial relacionado con la esquina mas septentrional del tejár de Arévalo, por medio de una visual de 210 metros en direccion 156 grados; desde el punto de partida á la 1.ª estaca se medirán al N. 100 metros, desde 1.ª á 2.ª al E. 80 metros, de 2.ª á 3.ª al S. 200 metros, de 3.ª á 4.ª al O. 200 metros y de 5.ª á 1.ª al E. 120 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las 4 pertenencias.

Ha consignado en 3 de Abril del año actual la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las

formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo quince de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 5 de Mayo de 1875.

El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera

Núm. 671.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Minas.

Por decreto fecha 31 de Marzo último, recaído en el expediente del coto minero de carbon nombrado «Riqueza cordobesa», término de Villanueva de Córdoba, he dispuesto, en vista de lo informado por el ingeniero que practicó la demarcacion, desestimar las protestas presentadas al efectuarse dicha operacion, aprobar esta y mandar que trascurrido el plazo de 30 dias que la ley determina, se espida á la parte el correspondiente titulo de propiedad.

Y de conformidad con lo preceptuado en el art. 92 de la ley de minas vigente, se inserta esta resolucion en el «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de Mr. Sosthene le Francois, opositor á dicho registro, ó de su apoderado, los cuales no residen en esta capital.

Córdoba 7 de Mayo de 1875.

El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera

Núm. 685.

Seccion de Fomento.

D. Ricardo Martel, Conde de Torres-Cabrera, etc., Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de Córdoba, de profesion Procurador, habitante en la plazuela del Vizconde de Miranda núm. 46, á nombre de D. Antonio Villa y Moreno, residente en Azuaga, ha presentado á la una y cuarenta minutos de la tarde del dia 24 de Abril de 1875 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «San Julian», de mineral plomo, sito en el sitio denominado los Berrocales, y en terreno denominado Solanas del cerro Pelado, de la propiedad de D. Antonio Peña, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con propiedad de José Ortega, por el S. y E. con tierras de D. Francisco Gomez y por O. con terrenos del citado D. Antonio Peña.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un minado antiguo tapado, á distancia próximamente de 300 metros del arroyo llamado Berrocal. A partir del citado minado se medirán 100 metros en direccion N., fijándose la 1.ª estaca; otros 100 metros en direccion E., fijándose la 2.ª; 600 metros en direccion S., fijándose la 3.ª; 200 metros en direccion O., fijándose la 4.ª; 600 metros en direccion N., fijándose la 5.ª, y cerrándose así un rectángulo con otros 100 metros de la 5.ª á la 1.ª estaca.

Ha consignado en 4 del actual la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 24 de Abril último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 5 de Mayo de 1875.

El Gobernador,
El Conde de Torres-Cabrera

Núm. 672.

Direccion general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

Con fecha 27 de Marzo último me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, la Real orden que sigue.

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) del oficio que V. E. elevó á este Ministerio en 13 del actual solicitando autorizacion para publicar la convocatoria á exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de su cargo y proponiendo se exija á los aspirantes la talla de un metro quinientos sesenta milímetros, S. M. ha tenido á bien autorizar á V. E. para publicar la referida convocatoria, debiendo dar principio á los exámenes en 1.º de Julio próximo, sin limitar el número de aspirantes y reunir estos las condiciones expresadas en las modificaciones del Reglamento de 8 de Agosto de 1870 y disponer que respecto á la talla se esté á lo resuelto en 24 de Agosto último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y para que la anterior Real disposicion tenga la debida publicidad se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso y de las condiciones determi-

nadas en los artículos del Reglamento vigente de la Academia, cuyo conocimiento puede convenir á los aspirantes, en el concepto de que no se limita la talla que deben tener estos.

Madrid 24 de Abril de 1875. — Juan Zapatero.

Condiciones y programa para el concurso á los exámenes de ingreso en la Academia de Estado Mayor del Ejército que han de tener lugar en 1.º de Julio de 1875, según lo dispuesto por el Gobierno de la República en 26 de Agosto de 1873 al aprobar, con carácter de provisional, el nuevo plan de estudios para la misma.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor y disposiciones que les conviene conocer.

Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, Cadetes é individuos de tropa del Ejército, milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala, y para ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesión de alguno en el Ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el Ejército, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con asignación suficiente para su decorosa manutención.

Los alumnos al principio de cada curso deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de ella prevenga.

Desde el día en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir el Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por ordenanza corresponde á sus clases y es té conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verifica-

rán por exámenes de oposición, son las siguientes:

1.º Ser menores de 25 años, excepto para los militares, á los que por orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo de la República, fecha 29 de Noviembre último, no se les limita edad máxima.

2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el Ejército, hecha excepción del órgano de la visión, que deberán tener en toda su integridad ó lo menos posible deficiente, según se dispone en orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto último.

3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, según previenen las leyes del Estado:

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello según la legislación vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del Cuerpo si creyesen no se les hacía justicia. Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Jefe superior del Cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndolos á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El plazo para recibir los docu-

mentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso, terminará 20 días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el curso.

El día en que se disponga por el Subdirector, se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Con la anticipación conveniente y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal, compuesto del Subdirector de la Academia y de seis Profesores.

Los examinados que por enfermedad ó otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinado en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobación los que la hubiesen merecido por los ejercicios prácticos.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir certificación de ellos, la cual servirá sólo para su satisfacción.

El día 1.º de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del D. tall plaza de soldados alumnos para que como tales principien á contarseles sus servicios desde este día llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliario de la Academia. Si antes de esta época se extinguiese el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia, son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía. — Geografía y Elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Al-

gebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series. — Geometría elemental. Trigonometría rectilínea. — Trigonometría esférica. — Geometría descriptiva. — Dibujo natural. — Idioma francés. — El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el Dibujo é Idioma francés, otro sobre Aritmética y Algebra, y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.

Aritmética.

Numeración.

Cálculo de los números enteros.

Fracciones ordinarias.

Números complejos.

Fracciones decimales.

Sistema métrico.

Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.

Fracciones decimales periódicas.

Fracciones continuas.

Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

Señales de inconmensurabilidad de las raíces.

Proporciones.

Progresiones.

Logaritmos.

Método abreviado de multiplicar.

Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Las potencias sucesivas de un número mayor que uno tienen $\frac{0}{m}$ por límite.

Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

Nociones preliminares.

Operaciones de Algebra.

Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.

Teoría de las desigualdades.

Análisis indeterminado de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas.

Análisis indeterminado de segundo grado.

Máximos y mínimos.

Cálculo de las expresiones imaginarias.

Potencias y raíces de cantidades

algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.

Fracciones continuas.

Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de la tablas de Callet.

Teoria de las funciones derivadas.

Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$, etcétera.

Máximo comun divisor algebraico.

Teoria general de ecuaciones.

Teoria de eliminacion.

Transformacion de ecuaciones.

Raices iguales.

Ecuaciones susceptibles de reduccion.

Resoluciones de las ecuaciones numericas.

Teoria de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

Ecuaciones reducibles al segundo grado.

Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Geometria.

Nociones preliminares.

Rectas que se cortan.

Teoria de las rectas paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Angulos y sus medidas.

Triangulos y condiciones de su igualdad.

Cuadrilateros y poligonos en general.

Circunferencias tangentes y secantes.

Líneas proporcionales.

Semejanza de poligonos.

Poligonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.

Superficie de las figuras planas y su comparacion.

Del plano y su combinacion con la linea recta.

Angulos diedros y poliedros.

Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad, y de la de los triedros en particular.

Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

Superficie y volumen de los poliedros.

Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definicion y propiedades del triangulo esférico; condiciones de igualdad de los triangulos esféricos.

Triangulos polares.

Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Trigonometria rectilinea.

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construccion de tablas trigono-

metricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolucion de triangulos rectilineos.

Resolucion de los triangulos rectilineos.

Trigonometria esferica.

Fórmulas para la resolucion de triangulos esfericos.

Resolucion de los triangulos esfericos.

Geometria descriptiva.

Elementos.

Rectas y Planos.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

NOTA.

La parte de ciencias matematicas se exigirá con la extension con que están expuestas en Cirodde, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.

ANUNCIOS.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

En las casas de Villaseca, plazuela de D. Gomez núm. 2, se arrienda desde el dia y para desde San Miguel próximo, la haza llamada del Marrubial, en el pago de este nombre, ruedo de esta ciudad, compuesta de unas dos fanegas de tierra con varios olivos. 6—1

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de tercio. Ambas fincas son de la propiedad del Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15—4

Venta de maderas de álamo.

Se abre licitacion por treinta dias, para la venta de 194 álamos blancos y 178 negros señalados en la primera suerte nombrada del Tarayal y alameda negra contigua de la posesion de Moratalla, para su remate en el mejor postor desde las once á las doce de la mañana del 28 de Mayo de este año en las casas de Villaseca en Córdoba plazuela de don Gomez núm. 2, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. 6—4

Banco hipotecario de España.

Comision de Córdoba.

Reconocidos por el Gobierno de S. M. el Rey los derechos que aduquirió este Establecimiento por la ley de 2 de Diciembre de 1872, se ha encargado nuevamente de la cobranza de los pagarés de Bienes Nacionales, plazos al contado y vencimientos posteriores.

Los interesados en esta provincia hallarán sus obligaciones en casa del Sr. D. Pedro Lopez, Comisionado del Banco, donde podrán satisfacerlas con las formalidades de costumbre, ya sea en efectivo ó en Bonos del Tesoro, con arreglo á las enagenaciones de que procedan. 6—5

La suerte de tierra nombrada Chozuela de Vizcantar, situada en el de su nombre, término de Almedinilla, de cabida de 59 fanegas, 4 celemines, que hoy labra Francisco Sanchez y Ruiz, correspondiente al caudal de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Priego, se arrienda para desde el 15 de Agosto venidero: la persona que quiera interesarse en su arriendo podrá hacer sus proposiciones hasta el dia 30 del presente en la casa-administracion, carrera del Aguila en Priego, en donde se le oirá y enterará de las condiciones. 3—3

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando

número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.